

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ERIK NOÉ BORGES YAM, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

- I. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local, para la renovación de Diputaciones locales integrantes de la XVIII Legislatura Constitucional e integrantes de los Ayuntamientos, ambas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la jornada electoral local, en la que se eligieron Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso local.
- III. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal de José María Morelos llevó a cabo la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, haciendo entrega de la misma como Presidente Municipal Electo al C. Erik Noé Borges Yam, quien fuera candidato postulado por el Partido Morena.
- IV. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco¹, fue presentado en oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, el escrito signado por el C. Erik Noé Borges Yam, en su calidad de Presidente Municipal de José María Morelos, solicitando copias certificadas de su Constancia de Candidato electo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, durante el Proceso Electoral 2024.
- V. Con fecha trece de febrero, mediante oficio SE/0066/2025, la Secretaría Ejecutiva hizo entrega de las copias certificadas solicitadas por el C. Erik Noé Borges Yam, en su calidad de Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo.
- VI. El propio día trece de febrero, mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto, el C. Erik Noé Borges Yam, solicitó una **FE DE ERRATAS** en su constancia de candidato electo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, en el Proceso Electoral 2024, toda vez que su nombre

¹ En adelante 2025

aparece como **ERICK NOÉ BORGES YAM**, manifestando que el correcto es **ERIK NOÉ BORGES YAM**.

- VII. Con fecha dieciocho de febrero, mediante oficio SE/086/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, solicitó al Director de Organización del mismo, la constancia original de Mayoría del C. Erik Noé Borges Yam, Presidente Municipal Electo del H. Ayuntamiento de José María Morelos, correspondiente al Proceso Electoral Local 2024, misma que fue remitida a través del oficio de contestación DO/031/2025, en misma fecha.
- VIII. El dieciocho de febrero, mediante el oficio SE/087/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto le solicitó al Director de Partidos Políticos del mismo, el acta de nacimiento original que obra en sus expedientes, del Ciudadano Erik Noé Borges Yam, Presidente Municipal Electo del H. Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, correspondiente al Proceso Electoral Local 2024, misma que fue remitida mediante oficio DPP/060/2025, en fecha 19 de febrero.
- IX. Con fecha veinticuatro de febrero, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, se convocó a una reunión formal de trabajo a las consejerías del propio Consejo, con la finalidad de revisar la solicitud del C. Erik Noé Borges Yam, con respecto a la emisión de una FE DE ERRATAS en los términos solicitados por dicho ciudadano, reunión que se llevó a cabo el día veintisiete del mismo mes, en la que se determinó la elaboración de un proyecto de Acuerdo, mediante el cual se atiende la solicitud multicitada y ponerlo a la consideración del pleno del propio Consejo General.

En consecuencia, el presente documento jurídico a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, es presentado a la consideración del Consejo General, al tenor de los antecedentes previamente precisados y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; asimismo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

² En lo sucesivo Constitución Federal

2. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo³, en relación con el precepto 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁴, y con los numerales 4, 5 y 10 del Reglamento Interno del Instituto⁵, el Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, dicho órgano comicial es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, magistraturas y personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley local y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo⁶.

3. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley local, así como el precepto 6 del Reglamento, se señala que para el cumplimiento de sus funciones el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control, Direcciones y Unidades Técnicas; además, en los procesos electorales el Instituto se integra con los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas, Juntas Municipales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

4. Que en apego a lo establecido en el artículo 128 de la Ley Local, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección al que le corresponde la preparación, desarrollo, y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, siendo responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y de aplicar la perspectiva de género en sus determinaciones. Aunado al artículo 137, fracciones II y XLI, en el que se establecen, entre sus atribuciones, la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la misma Ley y las demás que le confieran los ordenamientos legales correspondientes.

5. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 176, fracciones XI y XII de la Ley local, los Consejos Municipales tiene entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal de la elección para la presidencia municipal y síndica o síndico por el principio de mayoría relativa; así como el expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos.

³ En adelante Constitución Local

⁴ En lo sucesivo, Ley local

⁵ En adelante, Reglamento

⁶ En lo subsecuente Ley de Participación.

6. Ahora bien, como ya ha sido señalado en el antecedente VI del presente Acuerdo, el ciudadano Erik Noé Borges Yam ejerció su derecho de petición, con la finalidad de que el Instituto, realice la corrección de su nombre en la constancia de mayoría y validez, a través de una fe de erratas.

Para efectos de poder dar atención a la solicitud de ciudadano Erik Noé Borges Yam, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó la colaboración de los Titulares de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos respecto de la remisión de las originales de la constancia de Mayoría Relativa del ciudadano electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos, y del acta de nacimiento que, en su caso, obre en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro como candidato, con la finalidad de corroborar la redacción respecto a los nombres que contiene cada documento.

Derivado de lo anterior, se advierte que, en efecto, la constancia de mayoría que fue emitida a favor de ciudadano Erik Noé Borges Yam, contiene un *lapsus calami* en la transcripción de su primer nombre, tal y como se refiere en la siguiente tabla:

Nombre que aparece en la constancia emitida por el Consejo Municipal Instalado para el proceso electoral 2024	Nombre que aparece en el Acta de nacimiento identificado con el número de folio A23 1405215.
Erick Noé Borges Yam	Erik Noé Borges Yam

Derivado de lo anterior, tal como se señala en el antecedente IX, la Consejera Presidenta, instruyó convocar a una reunión formal de trabajo a las consejerías que conforman el Consejo General y estar en posibilidad de atender la solicitud planteada.

Resultado de la reunión de trabajo, efectuada el veintisiete de febrero, en la que revisaron los antecedentes correspondientes, llegaron al consenso de la necesidad de un pronunciamiento del Consejo General, para la atención de dicha solicitud, con la elaboración de un proyecto de acuerdo mediante el cual se inscribiera una nota marginal, que de cuenta del *lapsus calami* cometido y se subsane el mismo.

Ahora bien, para efectos de dar atención a la solicitud del ciudadano de mérito, es conveniente considerar las disposiciones normativas en materia electoral relacionadas con la declaración de validez de las elecciones y la expedición de la constancia a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Al respecto, los artículos 171 y 174 ambos de la Ley Electoral establecen que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Municipios del Estado, cuya instalación deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de inicio del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

De igual manera, el artículo 176, fracciones XI y XII de la Ley local, señala que los Consejos Municipales tiene entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal de la elección para la presidencia municipal y síndica o síndico por el principio de mayoría relativa; así como el expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos.

Por otra parte, la Ley local en su precepto 266 refiere que el proceso electoral, comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

En ese tenor, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de enero del año del proceso comicial de que se trate y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Siendo que, la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta.

Y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos.

Aunado a lo anterior, el artículo 133 de la Constitución local refiere que los Ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año que corresponda, mediante ceremonia pública y solemne.

De los preceptos antes referidos se desprende que, durante los procesos electorales, se deberán instalar los Consejos Municipales, que serán los encargados de llevar a cabo diversas actividades relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Municipios del Estado, cuya instalación deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de inicio del proceso electoral y concluirá el 30 de septiembre del año de la elección, con la instalación de los Ayuntamientos.

Dentro de las atribuciones de los Consejos Municipales, está la de llevar a cabo los cómputos para la presidencia municipal y síndica o síndico por el principio de mayoría relativa y expedir la declaratoria de validez, así como la constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos.

Una vez que han sido establecidas las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, así como la razón de la petición del ciudadano Erik Noé Borges Yam, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

Que como ya ha sido precisado con antelación, de la revisión de los documentos que la Secretaría Ejecutiva solicitó a las Direcciones de Organización y Partidos Políticos se advirtió la existencia del error en el nombre del ciudadano Erik Noé Borges Yam, en la constancia

de mayoría, que le fue expedida por un órgano desconcentrado correspondiente al Proceso Electoral 2024.

Ahora bien, para efectos de poder realizar la corrección en los términos que lo solicita el ciudadano en comento, esto es, a través de una fe de erratas, la doctrina jurídica refiere que la facultad de subsanar dicho error es atribuible a quien cometió el error.

Luego entonces, resulta materialmente imposible, realizar la corrección bajo esos términos, considerando que fue el Consejo Municipal de José María Morelos correspondiente al proceso electoral 2024, órgano desconcentrado que, concluyó sus funciones en la fecha establecida en la Ley Local, esto es el 30 de septiembre de ese año, por tanto, se encuentra actualmente extinto.

No obstante lo anterior, toda vez que se detectó que el nombre correcto del ciudadano es Erik Noé Borges Yam, teniendo como evidencia las documentales que obran en los archivos de este Instituto, y en aras de salvaguardar sus derechos adquiridos, los cuales adquirieron definitividad y firmeza, lo procedente es instruir a la Secretaria Ejecutiva para efectos de que realice la inscripción de una nota marginal, en el reverso de la Constancia de validez otorgada por el extinto Consejo Municipal de José María Morelos, misma que tendrá el carácter accesorio y que tiene como propósito subsanar la información contenida en la citada constancia.

Para tal efecto deberá emplearse la siguiente redacción:

"La que suscribe, C. Guadalupe Irma Esquivel Monroy, en mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número _____, de fecha ____ de marzo de 2025, se inscribe la siguiente anotación marginal, para efectos de subsanar el lapsus calami respecto al nombre de Erick Noé Borges Yam, que aparece en el anverso de la presente constancia, siendo que el nombre correcto es Erik Noé Borges Yam.

Chetumal, Quintana Roo a ____ de marzo de 2025".

Con lo anterior, se da cumplimiento a la petición del ciudadano de mérito atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral en la entidad, garantizando el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos del solicitante.

En tal sentido, se estima pertinente instruir a la Secretaria Ejecutiva a proceder consecuentemente a la brevedad, conforme a lo determinado en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus antecedentes y considerandos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en los términos del presente Acuerdo, realice las acciones tendentes a inscribir en la constancia de mayoría, la nota marginal señalada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese por oficio, el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al ciudadano Erik Noé Borges Yam.

CUARTO.- Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este propio Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto.

SEXTO.- Cúmplase lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz y las Consejeras Electorales Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaña; todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día doce del mes de marzo de dos mil veinticinco, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ERIK NOÉ BORGES YAM, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEQROO/CG/A008-2025